



RADICADO: 08001418901620190048400

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO – COOPEMA

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO RUIZ ALTAMAR y EUGENIA MATILDE PRINCIPE ROCA

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta usted de la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes demandante y demandada. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 12 de agosto de 2020

La Secretaria,

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, se observa memorial de fecha 05 de agosto de 2020, presentado por la parte demandante y los demandados solicitando la terminación del proceso por transacción, así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., procedente resulta decretar la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. APROBAR la transacción presentada por la parte demandante COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO – COOPEMA, y la parte demandada MANUEL ANTONIO RUIZ ALTAMAR y EUGENIA MATILDE PRINCIPE ROCA.

2. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo presentado por la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO – COOPEMA, contra MANUEL ANTONIO RUIZ ALTAMAR y EUGENIA MATILDE PRINCIPE ROCA, por transacción.

3. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, y de encontrarse embargado el remanente poner a disposición del Despacho correspondiente. Oficiéase de conformidad.

4. Hágase entrega a la parte demandante COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO – COOPEMA, de los depósitos judiciales que obren consignados por cuenta de este proceso por la suma de \$15.038.797.00, tal como se manifestó en la solicitud, la cual se encuentra coadyuvada por ambas partes. Por Secretaría de ser necesario, realícese el fraccionamiento de los depósitos judiciales susceptibles de pago.

5. Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, hágase entrega del excedente de los depósitos judiciales por cuenta del presente proceso a quienes se les hubiere descontado. Por Secretaría proceda de conformidad.

6. Por Secretaría y a costa de la parte interesada practíquese el desglose de los documentos a favor de quien fuere aportado, con la constancia de terminación del proceso por transacción. Déjense las constancias del caso.

7. Sin condena en costas por solicitud de las partes.

8. Acéptese la renuncia a los términos y ejecutoria del presente auto solicitada por las partes, por encontrarse conforme al artículo 119 del C.G. del P.



9. Del memorial allegado por la parte demandante de fecha 06 de marzo de 2020, estese a lo aquí resuelto.

10. Previas las constancias del caso y una vez se cumplan las disposiciones anteriormente mencionadas ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

03

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero